



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

# Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia Fiel del Original  
Tumbes

08 OCT 2025

Nº

-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0160

Tumbes,

02 OCT 2025

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez  
FEDATARIO SUPLENTE  
Autonzado por R.D. N° 132-2025

Visto, El expediente con registro N° 2617501 con fecha 30 de septiembre del 2025, presentado por la señora; ROSA CRISTELA ALVAREZ FIESTAS y la Resolución Directoral N° 103-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 27 de junio del 2025; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 103-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 27 de junio del 2025, se resolvió en su Artículo 1°.- Rectificar, el error material, lo incurrido en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 030-99/CTAR-TUMBES/DRPT-DR del 28 de septiembre de 1,999 y otros;

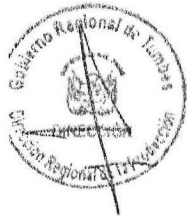
Que, mediante el expediente con registro N° 2617501 con fecha 30 de septiembre del 2025, la señora, ROSA CRISTELA ALVAREZ FIESTAS; Solicita modificación por error material, la Resolución Directoral N° 103-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 27 de junio del 2025, en la que resuelve, que su embarcación pesquera artesanal, BEDELSE con matrícula ZS-04134-BM, no pueda utilizar otros parejo de pesca y extraer otras especies permisibles de los permitidos;

Que, el numeral 212.1 del Artículo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, según la doctrina nacional autorizada, concluye que [ . . ] los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, [ . . ]

Que, mediante el Informe Legal N° 132-2025/GOB.REG.TUMBES.DRP.DEEP-Abg.cda, del 01 de octubre del 2025, concluyó la existencia de errores materiales en la Resolución Directoral N° 103-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 27 de junio del 2025, Por lo que resulta necesario rectificarlos, conforme la forma y modalidad de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, a si mismo señala, que se debe de tener en cuenta, lo dispuesto los artículos 59° y Art. 64° del Reglamento de la Ley General de pesca, que define a la pesca artesanal como una actividad extractiva o procesadora realizada por personas naturales, grupos familiares o empresas artesanales, que utilicen embarcaciones artesanales o instalaciones y técnicas simples, con predominio del trabajo manual, siempre que el producto de su actividad se destine preferentemente al consumo humano y establece que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;





“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

# Resolución Directoral

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

Es Copia del original  
Tumbes, 06 OCT 2025

Nº **-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR**

0160

Tumbes, 02 OCT 2025

Sra. Ana H. Bragante Rodríguez  
FEDATARIO SUPLENTE  
Autorizado por R.O. N° 432-2025

Que, de conformidad con lo dispuesto en el “Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

En uso de las facultades conferidas, mediante el Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM y la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECTIFICAR, error material incurrido en la parte considerativa y resolutive de la Resolución Directoral Nº 103-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 27 de junio del 2025:

DONDE DICE:

Resolución Directoral Nº 030-99/CTAR-TUMBES/DRPT-DR del 28 de Setiembre de 1,999.

DEBIENDO DECIR:

Resolución Directoral Nº 030-98/CTAR-TUMBES/DRPT-DR del 28 de Setiembre de 1,998.

ARTÍCULO 2º.- RECTIFICAR, el error material incurrido en el Art. 1º de la Resolución Directoral Nº 103-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 27 de junio del 2025, en la que rectifica el error del Art. 1º de la Resolución Directoral Nº 030-98/CTAR-TUMBES/DRPT-DR del 28 de Setiembre de 1,998; en el siguiente extremo:

DONDE DICE:

Artículo 1º.- Otorgar el Permiso de pesca, a plazo determinado al armador pesquero señor, JAVIER CASTILLO HERRERA, para operación de embarcación pesquera de bandera nacional la misma que se detalla a continuación, la cual se dedicara a la extracción del recurso pesquero langostino, principalmente en el ámbito del litoral peruano, utilizando arrastre de fondo como sistema de pesca de acuerdo al tamaño de malla indicado, para ser destinadas sus capturas al consumo humano directo; con excepción de los recursos pesqueros; Anchoveta (*Engraulis ringens*), Sardina (*Sardinops sagax*) anchoveta blanca (*Anchoa nasus*); Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y Anguila (*ophichthus remiger*) y las que se encuentra plenamente explotados.

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	SOLICITUD DE REG. Nº	MATRICULA Nº	CAPACIDAD BODEGA (m³)	SISTEMA DE PESCA	TAMAÑO DE MALLA (pugas)	AÑO DE CONSTRUCCION
JAVIER CASTILLO HERRERA	“MI ROSITA”	0216,194 y 2690	ZS-4134-BM	25.47	ARRASTRE	1 1/2	1,999

DEBIENDO DECIR:

“Artículo 1º.-Otorgar el Permiso de pesca, a plazo determinado al armador pesquero señor, JAVIER CASTILLO HERRERA, para operación de embarcación pesquera de bandera nacional la misma que se detalla a continuación, la cual se dedicara a la extracción del recurso pesquero langostino, utilizando arrastre de fondo como sistema de pesca de acuerdo al tamaño de malla indicado y demás recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo y utilizando artes y aparejos artesanal adecuados; en el ámbito del litoral peruano, en concordancia con los Artículos 59º y 64º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE “Reglamento de la misma Ley General de Pesca”; con excepciones de los recursos pesqueros; Anchoveta





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

REG 2849 24330  
EXP 2617501

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN  
Es Copia de la Resolución N° 0160  
Tumbes

Sra. Ana H. Bregante Rodríguez  
FEDATARIO SUPLENTE  
Autorizado por R.D. N° 132-2023

# Resolución Directoral

N° -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0160

Tumbes,

02 OCT 2025

(Engraulis ringens), Sardina (sardinops sagax), anchoveta blanca (Anchoa nasus), Bacalao de profundidad (Dissostichus eleginoides) y Anguila (Ophichthus remiger)”:

ARMADOR PESQUERO	NOMBRE DE LA EMBARCACION	SOLICITUD DE REG. N°	MATRICULA N°	CAPACIDAD BODEGA (m³)	SISTEMA DE PESCA	TAMAÑO DE MALLA (pugadas)	AÑO DE CONSTRUCCION
JAVIER CASTILLO HERRERA	“MI ROSITA”	0216,194 y 2690	ZS-4134-BM	25.47	ARRASTRE	1 1/2	1,999

ARTÍCULO 3º.- Dejar subsistente los demás extremos contenidos en la Resolución Directoral N° 103-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR del 27 de junio del 2025 y la Resolución Directoral N° 030-98/CTAR-TUMBES/DRPT-DR del 28 de septiembre del 1,998 y demás que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO 4º.-Transcribir la presente Resolución Directoral, a la Secretaria General, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción, a la Capitanía de Puerto Zorritos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Gerencia, Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Tumbes, Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia y Dirección Zonal de Zorritos de la Dirección Regional de Producción de Tumbes; así como disponer su publicación en el Portal Web del Gobierno Regional de Tumbes: [www.gob.reg.tumbes.gob.pe](http://www.gob.reg.tumbes.gob.pe).



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Ing. PABLO CESAR-GONZALES ROSILLO  
Director Regional de la Producción  
TUMBES